



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

EJECUTIVO ALIMENTOS, DTE: VIANYS CERVANTES  
ORTIZ, DDO: EMERSON PARDO CASTILLA. RAD. 13647-  
40-89-001-2023-00138-00.

**SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

El artículo 430 del Código General del Proceso señala que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente; de donde deviene que cuando no presenta dicho documento, se niega el mandamiento.

Lo primero que se requiere entonces para librar una orden de pago, es una demanda, con las formalidades de la misma, la cual pida emitir la orden concreta de ordenar pagar una suma de dinero **específica**, de lo cual carece el asunto de la referencia, donde allegaron un correo solo con los datos de las partes y una copia de acto administrativo de fijación de alimentos provisionales que, además, **no tiene constancia de estar notificado y ejecutoriado**. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda sin necesidad de desglose y archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a962dc818551e10f9e06cf0967f34cfda309c3a528e055ceb5655ef76118d6a

Documento generado en 26/09/2023 02:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>